

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210055400
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ROGER DUVAN MOLINA ROMERO

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO POPULAR S.A.** Y en contra de **ROGER DUVAN MOLINA ROMERO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma **\$56.795.621 MCTE.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré número 5003190000032, base de la ejecución.

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral 1.1., desde el 10 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3. Por la suma **\$7.679.372 MCTE.**, por concepto de capital, contenido en las cuotas en mora que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
5/09/2020	\$812.823
5/10/2020	\$822.651
5/11/2020	\$832.597
5/12/2020	\$842.664
5/01/2021	\$852.853
5/02/2021	\$863.165
5/03/2021	\$873.601
5/04/2021	\$884.164
5/05/2021	\$894.854
TOTAL	\$7.679.372

1.4. Más los intereses de mora liquidados sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 1.3., desde el día siguiente al de su vencimiento, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.5. Por la cantidad de **\$6.279.503 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo liquidados al vencimiento de cada cuota de capital en mora.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días

para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **DIANA MARIA URIBE** , para actuar en este proceso, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Valero P.', written over a horizontal line.

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

(2)